

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



10 de julio de 2014

Nº 131

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación de expediente nº AV-686/2013 Y AV-952/2013 ..... 3
- Notificación de expedientes nº AV-337/2014 al AV-344/2014 ..... 4

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL

- Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10490 denominado La Horcajada ..... 5

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

##### SECRETARÍA GENERAL

- Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, el día 30 de junio de 2014 ..... 6

##### SERVICIO DE CONTRATACIÓN

- Formalización del contrato de obras mejora de la capa de rodadura de la carretera provincial AV-P-403: AV-P-401 GEMUÑO ..... 8
- Licitación obra acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-630. Mirueña de los Infanzones-San García de Ingelmos. .... 10

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud de licencia ambiental para actividad de bar ..... 13

##### AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

- Aprobación inicial modificación puntual Nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales ..... 14

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA**

- Notificación a interesados para renovación en el padrón de habitantes ..... 15

**AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO**

- Expediente de desafectación de parcela, calificada como bien de dominio público, sita en Calle Evarista Llenderozas, 24, de Salobralajo ..... 16
- Expediente de desafectación de parcela, calificada como bien de dominio público, sita en Calle Fuente, 35 ..... 17

**AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA**

- Aprobación definitiva de la ordenanza de instalaciones construcciones y obras ..... 18
- Aprobación definitiva de la ordenanza del servicio de abastecimiento de agua ..... 24

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL INTERPROVINCIAL CASTELLANA**

- Información pública de modificación de estatutos Mancomunidad Interprovincial Castellana (Villacastín) ..... 34

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA DE ÁVILA**

- Notificación causa nº 369/2012 ..... 35

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Títulos judiciales Nº 141/2013 a instancia de Alina Elena Barbeanu contra Israel Sánchez Grande (Bar Sidrería) y Fogasa ..... 36



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.168/14

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación al titular del NIE número X8061278P, de la revocación de suspensión de ejecución de sanciones impuestas por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expedientes Nº AV-686/2013 y AV-952/2013, por importe de 301 € y 330 € respectivamente, por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas revocaciones que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en las cartas de pago que podrá recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.169/14

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### E D I C T O

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	Titular del D.N.I./N.I.E/C.I.F.	Sanción a imponer
AV-237 / 2014	53218249K	301 €
AV-330 / 2014	X1717354J	360 €
AV-304 / 2014	51543100P	301 €
AV-325 / 2014	70073752C	301 €
AV-324 / 2014	50869080A	301 €
AV-317 / 2014	48575796A	301 €
AV-344 / 2014	B81451742	120 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.183/14

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

#### **ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10490**

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10490, denominado LA HORCAJADA, iniciado a instancia de CLUB SDAD. DE CAZA LOS SOTOS . El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Horcajada (La) en la provincia de Ávila, con una superficie de 4.375,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA,

En Ávila, a 30 de Junio del 2014

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.237/14

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA. CELEBRADA EL PASADO DÍA 30 DE JUNIO DE 2014 (09/14).**

.- Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores: actas 07/14 y 08/14 de 26 de mayo (ordinaria) y 12 de junio (extraordinaria) de 2014.

**1.-** Aprobar inicialmente el expediente Crédito Extraordinario no 04/2014 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2014.

Aprobar extrajudicialmente créditos (expte. nº 04/2014) por importe de 18.596,01 euros en la Diputación Provincial de Ávila.

Dar cuenta de los informes emitidos por el Sr. Interventor en relación con: informe de fiscalización de la nómina del mes de mayo de 2014, y del informe de fiscalización no 1/6/2014.

**2.-** Aprobar la modificación del procedimiento para la adjudicación de puestos de trabajo a personal con problemas de salud (aprobado en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2008).

**3.-** Se aprobó -con carácter definitivo- la modificación de los estatutos de la Sociedad Mercantil Local, NATURÁVILA, S.A.

#### **MOCIONES:**

Se aprobaron las siguientes mociones, presentadas por los grupos que se indica, en relación con los asuntos que asimismo se detalla:

- Moción del Grupo PSOE (consensuada): "Puesta en marcha, de nuevo, por la Diputación del Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo."

- Moción del Grupo PSOE (consensuada): "Solicitud a la Junta de Castilla de aprobación de un "Plan de apoyo a la alimentación infantil".

- Moción del Grupo PSOE (consensuada): "Declaración institucional en contra de la homofobia y otras cuestiones en relación con la situación planteada en el municipio de san Bartolomé de Béjar"

Se desestimaron las siguientes mociones, presentadas por los grupos que se indica en relación con los asuntos que asimismo se detalla:

- Moción del Grupo PSOE: "Solicitud a la Junta de Castilla y León de ampliación de ayudas para la contratación de personal en situación de desempleo."

Ávila, a 7 de julio de 2014

El Presidente, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.238/14

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

#### A N U N C I O

**Formalización del contrato de obras: “Mejora de la capa de rodadura de la Ctra. Provincial AV-P-403: AV-P-401- Gemuño”**

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 20140018
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante  
[www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante](http://www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante)

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato de Obras
- b) Descripción:  
“Mejora de la capa de rodadura de la Ctra. Provincial AV-P-403: AV-P-401- Gemuño”
- c) CPV 2008: 45233141

**3.- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación Ordinaria
- b) Procedimiento Negociado sin anuncio de licitación

**4.- Valor estimado del contrato 171.631,32 euros**

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto 171.631,32 euros  
Importe total 207.673,90 euros

**6.- Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación 1 de julio de 2014
- b) Fecha de formalización del contrato 4 de julio de 2014

c) Contratista CASTILLO Y CÍA, S.A. DE CONSTRUCCIONES

d) Importe de adjudicación:

Importe neto      126.900 euros

Importe total      153.549 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria

Ávila, 4 de julio de 2014

El Diputado Delegado y Vicepresidente, *Carlos García González*. 01-07-14

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.239/14

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

#### A N U N C I O   D E   L I C I T A C I Ó N

#### **OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA PROVINCIAL AV-P-630. MIRUEÑA DE LOS INFANZONES- SAN GARCÍA DE INGELMOS”**

#### **ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001

Teléfono: 920-357162 / 357150 / 357117

Telefax: 920-357106

Correo electrónico: [contratacion@diputacionavila.es](mailto:contratacion@diputacionavila.es)

Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

[www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante](http://www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante)

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

Número de expediente: 20140022

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

Tipo: Contrato de Obras

Descripción: “Acondicionamiento de la Carretera Provincial AV-P-630. Mirueña de los Infanzones- San García de Ingelmos”

Lugar de ejecución: Carretera Provincial AV-P-630. Mirueña de los Infanzones- San García de Ingelmos

Plazo de ejecución: Cuatro meses

Admisión de prórroga: No se admite la posibilidad de prórrogas

CPV 2008: 45233220

**TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Único criterio de adjudicación: Precio más bajo

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

360.246,70 euros

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

El presupuesto del contrato que servirá de base a la licitación, asciende a la cantidad de 360.246,70 euros y 75.651,81 euros de IVA (21%), siendo el total, 435.898,51 euros (IVA incluido)

**GARANTÍAS EXIGIDAS.**

Provisional: No se exige

Definitiva: Será el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar

Se exigen las siguientes solvencias:

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios por importe igual o superior a 1.743.594,04 euros (cuatro veces el presupuesto base de negociación de la obra), referido al último ejercicio disponible.

Solvencia técnica o profesional: declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras, a la que adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Las empresas que figuren inscritas como empresas Contratistas de Obras en el Registro de Empresas Clasificadas del Estado con alguna de las siguientes clasificaciones de Grupo G, Subgrupo 4, categoría e, no será necesario que justifiquen las solvencias económica, financiera y técnica; en este caso presentarán documento acreditativo de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Fecha límite de presentación: 5 de agosto de 2014

Modalidad de presentación: Conforme lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación

Dependencia: Registro General de la Diputación

Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n

Localidad y código postal: 05001-Ávila

Dirección electrónica: [contratacion@diputacionavila.es](mailto:contratacion@diputacionavila.es)

Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: tres meses

#### **APERTURA DE OFERTAS**

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones)

Localidad y código postal: 05001. Ávila

Fecha y hora: En acto público, el mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 11 de agosto de 2014, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo sin que hayan tenido entrada las mismas en la Diputación ese día, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación, o en el referido acto público de la Mesa, el día 11 de agosto de 2014.

Hora: 12:15 horas

**GASTOS DE PUBLICIDAD:** importe máximo: 2.500 euros

Ávila, 7 de julio de 2014

El Presidente, *Agustín González González*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.145/14

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### MEDIO AMBIENTE

D. JUAN CARLOS SÁEZ VEGA, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de BAR situada en C/ LOS MAESTROS, 4 de esta Ciudad, expediente nº 150/2014.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DÍEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 8 de junio de 2014.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Luis Alberto Plaza Martín*

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.172/14

### **AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA**

#### **ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LAS NN.SS.MM., RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2.014, aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de este Municipio actualmente vigentes, suscrita y promovida por DOÑA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ, y redactada por el Sr. Arquitecto Don Juan Bautista Fernández-Mellado Gil.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el referido Proyecto de Modificación Puntual se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente a aquel en que se realice la última publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia de Ávila o en el Diario de Ávila, estando a disposición del público en la Secretaría Municipal, en días laborables, en horario de 9 a 14 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la referida Ley, quedan suspendidas en el ámbito de la referida Modificación Puntual las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de la misma, hasta la aprobación definitiva de la Modificación o como máximo durante dos años.

Lanzahíta, 27 de junio de 2.014.

El Alcalde, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.193/14

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

#### RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICILIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS

Concluido el plazo de dos años en el mes de junio de 2.014 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el ar. 31 de la Ley Orgánica 14/03 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la Resolución de la Alcaldía de baja por caducidad de las inscripciones.

<b>APELLIDOS Y NOMBRE .....</b>	<b>Nº DOCUMENTO</b>
ROQUE ROBLADILLO CATHERINE .....	Sin documentación
OPRIA CATALIN MIHAIL .....	X09273844Z

Sotillo de la Adrada a 3 de julio de 2.014

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.176/14

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### A N U N C I O

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la Calle Evarista Llenderozas, 24, en el anejo de Salobralejo, siendo por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Muñogalindo, 2 de julio de 2014.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.177/14

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### A N U N C I O

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la Calle Fuente, 35, siendo por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Muñogalindo, 2 de julio de 2014.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.185/14

### AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

El Pleno del Ayuntamiento de Narros de Saldueña, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil trece, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo, artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales una vez expuesto al público en las oficinas municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes sin que se hayan presentado ningún tipo de reclamaciones o recursos, se hace público el texto íntegro de la modificación que entrará en vigor con su definitiva publicación.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

##### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES

ARTÍCULO 10. DEVENGO

ARTÍCULO 11. GESTIÓN

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

### **ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

m) Las obras consideradas menores

#### **ARTÍCULO 4. Exenciones**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2% en obras menores y del 1% en obras mayores. Estableciéndose un mínimo 12 € equivalente a 600 € de presupuesto.

#### **ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

— Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

— Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Estas bonificaciones no podrán ser aplicadas simultáneamente debiendo el sujeto pasivo optar por una en concreto.

#### **ARTÍCULO 9. Deducciones**

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### **ARTÍCULO 10. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 11. Gestión**

El Ayuntamiento podrá optar en la gestión de este Impuesto por

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de quince días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presu-

puesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o haya sido determinado en el propio modelo de comunicación.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de quince días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y será de aplicación a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Narros de Saldueña, a dos de Julio de 2014.

El Alcalde, *Jesús del Oso Rodríguez*



## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.186/14

### **AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA**

#### **A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A**

El Pleno del Ayuntamiento de Narros de Saldueña, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil trece, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo, artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales una vez expuesto al público en las oficinas municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes sin que se hayan presentado ningún tipo de reclamaciones o recursos, se hace público el texto íntegro de la modificación que entrará en vigor con su definitiva publicación.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

##### **ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Competencias

ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5. Abonados

ARTÍCULO 6. Autorizaciones y Licencias Previas

ARTÍCULO 7. Usos del Agua

TÍTULO III. LAS CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 7. La Conexión

ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización

ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones

ARTÍCULO 10. Características del Servicio

ARTÍCULO 11. Instalaciones Interiores

ARTÍCULO 12. Modificaciones del Suministro

ARTÍCULO 13. Autorizaciones Intransferibles

ARTÍCULO 14. Usos Distintos

ARTÍCULO 15. Características de las Tomas

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 16. Tipo de Contador

ARTÍCULO 17. Instalación de Contadores

ARTÍCULO 18. Mantenimiento de Contadores

ARTÍCULO 19. Toma de Lecturas

ARTÍCULO 20. Manipulaciones

ARTÍCULO 21. Modificación de las Acometidas

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 22. Derechos de los Abonados

ARTÍCULO 23. Deberes de los Abonados

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 24. Causas de Suspensión

ARTÍCULO 25. Procedimiento

ARTÍCULO 26. Competencia

TÍTULO VII. LAS TARIFAS

ARTÍCULO 27. Importe de las Tarifas

ARTÍCULO 28. Lecturas

ARTÍCULO 29. Recibos Impagados

DISPOSICIÓN FINAL

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE  
AGUA POTABLE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión indirecta mediante concesión o gestión directa. El Ayuntamiento o el concesionario procurarán prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

**ARTÍCULO 2. Competencias**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejales en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

### **ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono**

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

## **TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **ARTÍCULO 4. Abonados**

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

### **ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas**

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

### **ARTÍCULO 6. Usos del Agua**

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.

e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

### TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

#### **ARTÍCULO 7. La Conexión**

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una “llave de paso” que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### **ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización**

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

#### **ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones**

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

#### **ARTÍCULO 10. Características del Servicio**

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

#### **ARTÍCULO 11. Instalaciones Interiores**

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

#### **ARTÍCULO 12. Modificaciones en el Suministro**

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

#### **ARTÍCULO 13. Autorizaciones Transferibles**

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

#### **ARTÍCULO 14. Usos Distintos**

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

#### **ARTÍCULO 15. Características de las Tomas**

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

### **TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA**

#### **ARTÍCULO 16. Tipo de Contador**

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 17. Instalación de Contadores**

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 18. Mantenimiento de Contadores**

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

#### **ARTÍCULO 19. Toma de Lecturas**

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

#### **ARTÍCULO 20. Manipulaciones**

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

#### **ARTÍCULO 21. Modificaciones de Acometidas**

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

### **TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**

#### **ARTÍCULO 22. Derechos de los Abonados**

- a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.
- b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla o similar en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.
- c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

**ARTÍCULO 23 Obligaciones de los Abonados**

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

**TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO****ARTÍCULO 24 Causas de Suspensión**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal o prestador del servicio, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25 Procedimiento**

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones.

zaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

#### **ARTÍCULO 26 Competencia**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### **TÍTULO VII. LAS TARIFAS**

#### **ARTÍCULO 27 Importe de las Tarifas**

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 28 Devengo**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período trimestral; siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período trimestral; si bien, para esos consumos continuados, las tarifas vigentes en primero de enero de cada año, serán de aplicación al cálculo de las cuotas de los cuatro períodos trimestrales que correspondan a un mismo año, cualquiera que fuere la fecha de liquidación.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el párrafo siguiente.

#### **ARTÍCULO 29 Mediciones y Consumo**

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose

las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente, y, como mínimo, se facturarán los siguientes consumos:

- Abonados domésticos: 30 m<sup>3</sup>, en el trimestre en el que se produzca la avería, paro o retirada y en el trimestre inmediato siguiente.

- Abonados industriales: 500m<sup>3</sup>, en el trimestre en el que se produzca la avería, paro o retirada y en el trimestre inmediato siguiente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados generales, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier periodo trimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a la fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los cuatro trimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieron o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 25 m<sup>3</sup> por trimestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación. El depósito previo no será de aplicación en el supuesto de que el consumo cero se produjese en el mismo trimestre en que se formalice la baja de un abonado.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

### **ARTÍCULO 30 Gestión y Recaudación**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Tablón del Ayuntamiento de Narros de Salduña, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y baja.

El alta en el servicio de abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de depuración.

La liquidación y recaudación tendrá carácter trimestral, siendo en el caso de la tasa por la prestación de servicios de alcantarillado y depuración por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

En razón de los consumos y por razones de volumen o temporalidad se podrá establecer una periodicidad diferente para el cobro.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

### **ARTÍCULO 31 Recibos Impagados**

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Narros de Saldueña, a dos de Julio de 2014.

El Alcalde, *Jesús del Oso Rodríguez*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.170/14

### MANCOMUNIDAD MUNICIPAL INTERPROVINCIAL CASTELLANA

#### A N U N C I O

Para su adaptación a la Ley 27/2013 de 31 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Interprovincial Castellana, de fecha 5 de junio de 2014, por mayoría absoluta, ha acordado la modificación de los estatutos vigentes, por lo que en virtud del art.35 de la Ley 1/1998, se somete a información pública por el plazo de un mes a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.

En Villacastín a 10 de junio de 2014.

El Presidente, *José Luis García Arribas*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.173/14

### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA DE ÁVILA

Intentada sin efecto la notificación adoptada en la reunión celebrada el día 27 de marzo de 2014 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### EDICTO

En el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de Enero, se hace preciso, para impulsar el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, en la Causa nº 369/2012 (P.A. 15/2012) contra la seguridad vial, que se sigue ante el juzgado de lo Penal de Ávila, acordó dar tramite de audiencia a D. DAVID ULLOA GARCÍA, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Flor de Loto nº 3 portal ° - 3º b de Ávila para que, en un plazo de quince días, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes para acreditar:

- a) Sus ingresos y situación laboral.
- b) En el caso de que sea Ud. casado y los intereses, en el procedimiento, no sean contrapuestos a los de su cónyuge, deberá justificar los ingresos y situación laboral de su cónyuge.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá en función de los datos obrantes en el expediente.

En Ávila, a 09 de mayo de 2014.

El Secretario de la Comisión, *Feliciano Gozalo Vaquero*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.132/14

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000141/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. ALINA ELENA BARBEANU contra la empresa ISRAEL SÁNCHEZ GRANDE (BAR SIDRERÍA), FOGASA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"ACUERDO:

- La retención de la parte proporcional del sueldo y demás prestaciones que percibe el ejecutado, ISRAEL SÁNCHEZ GRANDE (BAR SIDRERÍA), FOGASA FOGASA, de la entidad PEDRO GONZÁLEZ MATAS, hasta cubrir la suma de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 5.335,96 euros que restan por pagar, de principal más otros 1.016,95 euros, presupuestados para intereses y costas de la ejecución, y ello conforme a la escala prevista en el artículo 607.1 y 2 de la L.E.C.

- Ordenar que dichas cantidades deberán ser ingresadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal abierta en la entidad BANESTO con el nº 0293 0000 64 0141 13."

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISRAEL SÁNCHEZ GRANDE (BAR SIDRERÍA) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintitrés de Junio de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.